

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 22 DE MARZO DE 1920

NÚMERO 3322

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 20.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,
EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 19 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

AVISO

No se olvide que la GACETA OFICIAL necesita constantemente de material, y que los documentos oficiales que en ella se publican quedan promulgados.

LA IMPRENTA NACIONAL

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 5 de 1920, de 11 de Marzo, por el cual se nombran Directores y Maestros de grado de las Escuelas Primarias de la Capital, para el próximo año escolar. 5921
Decreto número 7 de 1920, de 12 de Marzo, por el cual se nombran los Inspectores de Instrucción Pública de los Distritos Escolares de la República y los Auxiliares de los mismos, para el próximo curso lectivo. 5922

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5923
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5924
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5925
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5926
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5927
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5928
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5929
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5930
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5931
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5932
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5933
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5934
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5935
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5936
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5937
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5938
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5939
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5940
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5941
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5942
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5943
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5944
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5945
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5946
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5947
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5948
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5949
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5950
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5951
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5952
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5953
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5954
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5955
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5956
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5957
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5958
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5959
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5960
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5961
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5962
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5963
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5964
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5965
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5966
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5967
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5968
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5969
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5970
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5971
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5972
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5973
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5974
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5975
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5976
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5977
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5978
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5979
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5980
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5981
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5982
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5983
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5984
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5985
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5986
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5987
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5988
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5989
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5990
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5991
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5992
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5993
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5994
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5995
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5996
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5997
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5998
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5999
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 6000

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 5 DE 1920

(DE 11 DE MARZO)

por el cual se nombran Directores y Maestros de grado de las Escuelas Primarias de la Capital, para el próximo año escolar.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Hicene los siguientes nombramientos de Directores y Maestros de grado de las Escuelas Primarias de la Capital, para el próximo período escolar así:

Escuela Nueva al Instituto Nacional.

Director, señor Guillermo Méndez P.

Maestros de grado, señores Luis Tapia E., Carlos M. Chiriquis, Basilio Ventura de Bello Jr., Elbio P. Jiménez, Alberto Méndez P., Rolívar Gutiérrez D., Modesto Salasán, Eugenio Viquez, Pablo Ríos B., señora Guadalupe P. de Jaramillo, señoras Andrea J. Sánchez, Cirilina M. Espino, Mamela M. Díaz, Laura M. López y Nicolsa Gramado.

Escuela Nueva de la Normal de Instituciones.

Maestra de grado encargada de la Dirección, señora Emperatriz Tuboada.

Maestras de grado, señoras Josefa del C. Ariza, Andrea Ramírez, Cristina Aragón, Guillermina Izam, Manuela de León y Gertrudis Franceschi.

Escuela de Niñas de San Felipe.

Directora, señorita Ana M. Paredes J.

Maestras de grado, señoras Dolores M. de Méndez, señorita Silvia Benítez, Matilde H. Trillos, Rosalinda Romero, Esther J. Medina, Nicolsa M. Guirini P., Clementina Obaldia, Isabel Colunje V., Elida Jiménez, Carmen de León.

Escuela de Niñas de Calidonia.

Directora, señora Aminta v. de Oses.

Maestras de grado, señoritas Rebeca Myers, J. Teresa Díaz, Sara M. Barrera, Aída María Vega, Adela I. Icaza, Carmela Donato, María Guzmán.

Escuela mixta del Chorrillo.

Maestra de grado encargada de la Dirección, señora Rosa L. de Recuero.

Maestra de grado, señorita Matilde M. Villaverde.

Escuela de Niñas de Santa Ana No. 1.

Directora, Sr. Josefa.

Maestras de grado, Sr. Elena, Sr. Angela, Sr. Luisa, Sr. Teresa, Sr. Micaela, Sr. Catalina, Sr. Vicenta, Nieves Corsi, Clara González, Natalia Luaces y Blaura Pérez.

Escuela de Niñas de Santa Ana No. 2.

Directora, señorita Tomasa E. Casás.

Maestra de grado, señoritas Silvia C. Francesconi, Aura M. Aguilera, Aurea A. García, Felicidad Haurachou, Laritina Hurtado, María T. Márquez, Delia Icaza, Amelia Lasso, Elida C. Benítez, Esther M. Coleño y señoras Deyanira D. de Sedas, Odette G. de Guardia, Eva H. de García.

Maestra Supernumeraria, señora María de Sosa.

Escuela de Niñas de Santa Ana No. 3.

Directora, señorita Elvira M. Ayala.

Maestras de grado, Heliodora S. de Vives, Martina N. de Felicia, Mercedes P. Navarro, Guillermina Sattaly, Concepción M. Picota, Amelia Bernard, Rita Cajal, Carmen Durán, Ana F. Díaz, Lucila Arango, Diva M. Aguilera y María D. de Villalaz.

Escuela de Niñas de Santa Ana No. 4.

Directora, señorita María Luisa Urneta.

Maestras de grado, Otilia Ramírez, Esther A. de Remón, María Chataignón, Catalina Ortiz, María de la C. Blanco, Celia E. Caballero, Sofia Calderón, Guillermina Esquivel, Elvira M. Hurtado, Dolores E. Sosa y Celia I. Justinián.

Escuela de Varones de Santa Ana.

Directora, señora Esilda H. de Pérez.

Maestros de grado, Manuel C. Celería R., Victorio Melo O., Aurelio J. Bonilla, Pablo Velásquez, José E. Huertas, Ricardo Carlos A., A. Caballero, Ernesto B. Jiménez, Melchor Lasso de la Vega B., Magdalena H. de Pérez, Albertina M. Méndez, Francisca Montoya, Isabel Beguech, Sara Solís, Iria D. de Briceño, Ana M. Vicensini.

Escuela de Varones de San Felipe.

Director Supernumerario, señor Nicolás Irujo.

Director, señor Antonio Guardia.

Maestros de grado, Pablo T. Calvo, Rafael Muñoz C., Rubén Guardán, Ana R. Pedreschi, Leonis T. Pinzón, Luz María Paredes, Sara M. Villalaz y M. M. Lidia Icaza.

Escuela de Varones de Guachapán.

Maestra de grado encargada de la Dirección, señorita Berenice Ruiz.

Maestras de grado, señorita Esthela M. Caballero y Lorenza Yip V.

Artículo 2º Los Directores y Maestros de grado de las Escuelas de la Capital que sirvieron en el próximo pasado año y cuyos nombres no aparecen en el presente Decreto, quedan de hecho separados de sus puestos.

Continúese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

R. T. LEFEVRE.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 7 DE 1920

(DE 12 DE MARZO)

por el cual se nombran los Inspectores de Instrucción Pública en los Distritos Escolares de la República y los Ayudantes de los mismos, para el próximo curso lectivo.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Hícense los siguientes nombramientos de Inspectores de Instrucción Pública de los Distritos Escolares de la República y de los Ayudantes de los mismos, así:

Para el de la Capital, señora Inés María Fábrega.

Ayudante, señor Horacio Benítez R.

Para el de La Chorrera, señor M. M. Tejada Roca.

Para el de Taboga, señor Juan A. González.

Para el de Garachiné, señor Luis Díaz.

Para el de Colón, señor Rafael E. Arosemena.

Ayudante, señor Godofredo Apolayo A. Para el de Nombre de Dios, señor Pedro P. Campos.

Para el de Bocas del Toro, señor Carlos E. Pedreschi G.

Para el de Penonomé, señor Ernesto de J. Castillero K.

Para el de Aguadulce, señor Sebastián Sacre.

Para el de Cibirá, señor Manuel de J. Pereira J.

Para el de Pescé, señor Moisés Gómez.

Para el de Las Tablas, señor J. M. López Sosa.

Para el de Santiago, señor José A. Vargas.

Para el de Souá, señor Arcadio Castillero C.

Para el de Remedios, señor J. D. Anguizola.

Para el de David, señor Fabio Francéschi.

Ayudante, señor Abel Gómez.

Artículo 2º. Las personas nombradas en este Decreto deben estar en sus puestos el día 1º de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a doce de Marzo de mil novecientos veinte.

R. T. LEFEVRE.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

«Señor Secretario de Fomento:

A favor de la sociedad denominada **Repetti** de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, pide a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que dicha Corporación usa para amparar en el comercio la manufactura de chocolates, caramelos, confites duros de todas clases y de caramelos líquidos.

La marca consiste en la palabra

REPETTI, y se aplica estampándola o prensándola sobre la mercancía o sobre las cajas o paquetes que la contengan, estampando o imprimiendo en ellos una reproducción de la



marca. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todos los colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales: comprobante del registro de la marca en el país de origen; el poder; cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, Septiembre 1º de 1919.

F. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Rambo de Patentes y Marcas.—Panamá, 12 de Septiembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

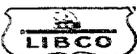
2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

«Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de propiedad de la **LIBRARY STEEL PRODUCTS COMPANY INC.** de New York, Estados Unidos de América, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de productos de acero en general. La marca consiste en una figura heráldica, dentro de la cual, en la parte superior aparece el gorro que simboliza la Libertad, y debajo la palabra **LIBCO**, y se aplica



grabándola o estampándola en las mercancías, reservándose mis poderdantes el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones sin que altere su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos; el poder y el certificado de registro de la marca en el país de su origen; cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, 31 de Julio de 1919.

F. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 6 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, E. S. Humber, ejerciendo el poder que me ha conferido la **Hupp Motor Car Corporation**, de Richmond, Virginia, y Detroit, Michigan, solicito de usted que previas las formalidades legales, sea registrada en el Despacho a su digno cargo una marca de fábrica de propiedad de mis poderdantes, la que usan para amparar y distinguir en el comercio los automóviles de su fabricación.

La marca consiste en la representación de un círculo y dentro de éste una letra «H» escrita en tipo hueco; en la transversal de la letra «H» se lee la palabra distintiva: **HUPMOBILE**.



La marca se aplica por medio de una placa de metal en la que aparece la marca, que se coloca en el frente del radiador de los automóviles y en los empaques de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

El registro debe hacerse a favor de la **Hupp Motor Car Corporation**, domiciliada en la esquina de las Avenidas Milwaukee y Mount Elliott, Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Acompaño:

Comprobante del registro de la marca en el país de su origen; recibos del pago del derecho de registro y de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; cuatro marbetes; un clisé; y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

Dios guarde a usted,

E. S. Humber.

Panamá, 10 de Enero de 1920.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Febrero de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Como apoderado de los señores «Prunier y Compañía», fabricantes de productos farmacéuticos, domiciliados en París, Calle de la Tacherie, ante usted respetuosamente me presento solicitando la inscripción y el registro de la marca de fábrica «**NEUROSINE**».

Consiste esta marca en un letrero rectangular de forma blanca y letras negras, impresa en una línea que dice: «**NEUROSINE**». Ella sirve para amparar y



distinguir en el comercio un producto de propiedad de mis poderdantes, arriba mencionados. En cumplimiento de las leyes acompaño a la presente solicitud el poder que me acredita para actuar en

este asunto. El comprobante del registro de la marca en París. La explicación detallada y su traducción. Los cuatro marbetes y el clisé correspondiente. El recibo de los derechos pagados tanto para el registro como para la GACETA OFICIAL.

Sírvase, señor Secretario, dar a mi solicitud el curso que se merece y considerarme su atento y seguro servidor,

Thoméel Hauradou.

Panamá, 13 de Enero de 1920.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Febrero de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Presenta.

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la «**Peninsular Paint and Varnish Company, Limited**», sociedad colectiva limitada, debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, en el Condado de Wayne y Estado de Michigan, y con negocios en la esquina Nor-Este de las Avenidas de San Aubin y Clay, en la Ciudad y Estado dichos, en los Estados Unidos de Norte América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio Colores secos; Colores en aceite; Colores destemplados; Colores del Japón; Secantes; Esmaltes; Rehenadores; Pulimentadores; Líquidos de pizarra; Pinturas; Removedores de Pinturas y Esmaltes; Pulidores de maderas; Masilla; Goma laca en hojuelas; Tintes; Ceras de Barniz, acabados y preservar, en la Clase N° 16, de Pinturas y materiales de Pintores. Dicha marca consiste en la representación de la palabra «**PENINSULAR**» escrita en línea recta.

PENINSULAR

Se aplica o se fija a las mercancías, o a los paquetes que contienen los artículos por medio de etiquetas impresas en las que se demuestra la marca de fábrica.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—El poder que me autoriza para actuar en este asunto;
- 2.—Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;
- 3.—Cuatro facsimiles de la marca;
- 4.—Un clisé; y
- 5.—Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Enero 17 de 1920.

Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Febrero de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs.—2.

AVISOS OFICIALES

PLIEGOS DE CARGOS Y ESPECIFICACIONES

para el suministro de cemento, acero, madera, bloques de cemento, clavos de alambre, grapas de alambre galvanizado, alambre, cobre laminado, malla de alambre galvanizado, obturadores de metal, (wall plugs), para la construcción del nuevo Hospital «Santo Tomás».

CONDICIONES GENERALES.

Las propuestas para el suministro de los materiales que se detallan a continuación para la construcción del Nuevo Hospital «Santo Tomás», se recibirán en la oficina del Secretario de Fomento hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril de 1920, en cuyo día y hora serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas pueden presentarse para el suministro de uno, varios o todos los materiales especificados.

Los precios propuestos deben incluir el costo de entrega en el patio de carga del Ferrocarril de Panamá, pero no incluirán el valor de los derechos pagados al Gobierno Nacional sobre los materiales.

Todas las propuestas deben venir en papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria por la cantidad de mil balboas B. 1000.00, si la propuesta es parcial (por cualquier grupo de materiales), y de tres mil balboas B. 3000.00, si la propuesta es por todos los grupos de materiales, los cuales les serán devueltos a los proponentes que no resulten agraciados, al rechazarse sus propuestas; y al proponente cuya propuesta se acepte se le devolverá el valor de sus depósitos al formalizar el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

Si el proponente agraciado no formalizara su contrato a más tardar treinta días (30) después de aceptada su propuesta por la Secretaría de Fomento, perderá el o los depósitos que hubiere hecho con tal motivo, en calidad de daños y perjuicios.

Antes de efectuar el pago de los materiales se examinarán en el lugar de las obras, y su aceptación se hará constar por escrito.

En caso de que en las especificaciones se exija que los materiales sean sometidos a pruebas, se aceptará provisionalmente como pruebas un certificado del fabricante para el contratista, al efecto de que tales materiales llenen los requisitos exigidos. Sin embargo, después de su entrega los materiales serán sometidos a pruebas y si no llenaren después los requisitos exigidos, el contratista estará en la obligación de hacerlos retirar del emplazamiento inmediatamente y a su costa. Los materiales necesarios para llevar a efecto las pruebas los suministrará el contratista a su costa.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas, o de aceptar de ellas en su totalidad o en parte.

CEMENTO.

El cemento debe ser de Portland, de primera calidad, de marca conocida y, de buena fama y estar libre de terrones.

El cemento debe suministrarse en los barriles usuales de madera perfectamente cerrados.

Cada barril lleno debe pesar cuatrocientas libras más o menos y contener trescientas setenta y cinco libras de cemento por lo menos.

Cada barril debe exhibir con claridad la marca de fábrica y el nombre del fabricante y mostrar de modo concluyente que no ha sido abierto después de su salida de la fábrica.

Un pie cúbico de cemento debe ser tal que la retención en un cernidor de cien huecos por pulgada lineal no excederá de ocho por ciento en peso y de veinticinco por ciento de uno de doscientos huecos por pulgada lineal.

La gravedad específica del cemento será de tres o un décimo por lo menos.

Un ladrillo de cemento puro colocado en agua por un período de siete días deberá resistir un esfuerzo de tensión no menor de quinientas libras por pulgada cuadrada y uno del mismo material sumergido en agua por espacio de veintiocho días deberá resistir un esfuerzo no menor de seiscientas libras por pulgada cuadrada.

El cemento deberá comenzar a sentarse antes de treinta minutos y deberá endurecer en un período no menor de una hora ni mayor de diez horas.

La primera entrega de cemento consistirá en una partida de 1320 barriles, que debe llegar a más tardar el día 1º de Mayo de 1920. Las entregas posteriores ascenderán por lo menos a 990 barriles por mes, pero el jefe de Materiales y Compras se reserva el derecho de aumentar o disminuir esta cantidad a su voluntad.

VARILLAS DE ACERO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de las cantidades que a continuación se especifican. Las barras deben ser acero de carbono (medium or low carbon steel), con una resistencia máxima de 65,000 libras por pulgada y una elasticidad no menor de 27,000 libras. Deberá soportar el ser doblado en frío en un ángulo de 180 grados sin fractura de la parte exterior de la porción doblada. Todo el acero que se suministre debe estar libre de pintura, aceite o de moho espeso.

La primera entrega consistirá en una partida de 50 toneladas y el contratista indicará la fecha de la primera entrega. La fecha de la entrega inicial se tomará en cuenta al hacer la adjudicación.

LISTA DE LAS VARILLAS DE ACERO.

De Tamaño	Descripción	No. de Varillas	Largo en pie	Peso aproximado en lbs.
3/8"	Cuadrado	3000	18	103,700
1/2"	"	3000	24	
5/8"	"	3000	30	
1"	"	3000	18	
1 1/4"	"	3000	24	
1 1/2"	"	5000	34	231,600
1 3/4"	"	2000	18	93,100
2"	"	1000	34	436,200
2 1/4"	"	3000	18	
2 1/2"	"	3000	24	
2 3/4"	"	3000	34	
3"	"	500	34	44,200
1"	"	50	34	5,300
1/2"	Redondo	4000	18	12,500
3/8"	"	2000	18	13,700

Peso total..... 960,800 lbs.
Peso probable de la fábrica..... 1000,000

MADERA:

Se presentarán propuestas para el suministro de las siguientes cantidades de madera bien curada, de clase conocida en el comercio con el nombre de Número 1 *Common Yellow Pine*, y que tendrá no menos de quince anillos por pulgada en un promedio de cinco pulgadas en la superficie de las tablas entregadas.

Se admitirá en la entrega, tablas que presenten nudos, pequeños agujeritos, torceduras, siempre que estén relativamente libres de defectos en la hilada y que esas torceduras etc., no les inhabiliten para ser empleadas en usos corrientes en todo su largo y ancho.

La primera entrega consistirá aproximadamente de 100,000 pies de barroses y talones. Las entregas posteriores constarán como de 100,000 pies por mes.

LISTA DE MADERA.

Tamaño en bruto	No. de piezas	Largo en pies	Total de pies
8x3	100	28	14,950
6x6	100	28	8,400
4x6	200	28	11,200
4x4	500	12	
4x4	200	14	
4x4	500	18	
4x4	500	24	45,330
3x4	500	12	
3x4	500	14	
3x4	1000	16	29,000
2x12	1000	14	
2x12	1000	16	
2x12	500	18	
2x12	500	24	102,000
2x3	500	16	
2x3	500	20	
2x3	500	24	40,000
2x6	500	16	
2x6	1000	18	
2x6	500	25	58,000
2x4	500	14	
2x4	1000	16	35,330
2x4	1000	18	
2x4	500	24	
2x3	500	14	3,500
2x3	1000	14	4,660
1x3	500	14 bordes cuadrados.	1,750
1x6	500		4,500
1x12			23,000

Total..... 365,600 pies

BLOQUES DE CEMENTO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de 75,000 bloques huecos de 6"x12"x12" y 25,000 bloques de 3"x12"x12" hechos de tierra cota o de una mezcla de cemento en la proporción de una parte de cemento a cuatro de arena limpia de río o playa. Los bloques de tierra cota serán fabricación aceptable y con la superficie machihembrada.

El peso de los bloques no debe de exceder de 31 libras para los de 6" y de 20 libras para los de 3".

El Gobierno suministrará al contratista el cemento necesario para la fabricación de los bloques.

El contratista debe especificar en su propuesta el número de bloques que le entregará al Gobierno por cada barril de cemento que se le dé; y este número debe estar en proporción a la clase de mezcla que emplee y ser aceptable al Inspector del Gobierno.

La primera entrega de bloques comprenderá 15,000 de 6"x12"x12" y 8,000 de 3"x12"x12", puestos en el emplazamiento de las obras, a más tardar para el 1º de Junio de 1920. Las entregas posteriores se harán en tal manera que toda la cantidad propuesta esté entregada para el 1º de Noviembre de 1920.

FERRISTERIA

Se presentará propuestas para el suministro de lo siguiente de Ferristería:

CLAVOS COMUNES DE ALAMBRE DE ACERO.

500	libras	1 1/2"	sin cabeza
500	"	2"	"
1000	"	2"	con "
4000	"	2 1/2"	"
4000	"	3"	"
2000	"	4"	"

GRAPAS DE ALAMBRE GALVANIZADO.

Los precios se cotizarán sobre cuñetas de 100 libras cada una por una cantidad de 7.0 libras de grapas de alambre galvanizado número 14, de 1 1/2".

ALAMBRE SUAVE DE ACERO.

Deben cotizarse precios por 2500 libras de alambre suave de acero número 14, en rollos de 50 a 100 libras.

LÁMINAS DE COBRE ESTAÑADO.

Se harán propuestas por 200 yardas lineales de láminas de cobre suave, de 16 onzas, en hojas de 30 pulgadas de ancho, y estaño por ambas caras.

MALLA DE METAL GALVANIZADO.

Se cotizarán precios por 3000 yardas de malla de metal o tela aceptable, de alambre número 19 con 1/4 pulgadas de pulgada, y provista de contrafuertes (Stiffeners). Todas las hojas deben ser galvanizadas después de tejidas o cortadas. Debe presentarse muestra con la propuesta.

OBTRADORES DE METAL (METAL GRUNDS OR WALL PLUGS)

Se cotizarán precios para el suministro de 25,000 obturadores galvanizados de modelo aceptable, para afianzar en las puertas de la obra de madera etc. Debe presentarse una muestra con la propuesta.

La entrega de estos materiales debe hacerse cuanto antes posible y el contratista debe indicar, en el caso de cada renglón, la fecha más próxima en que puede efectuarse la entrega.

Panamá, Marzo 4 de 1920.

ANDRÉS MOJICA, Subsecretario de Fomento.

30 vs.—3

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO CIRCULAR

Panamá, Marzo 5 de 1920.

A los Jefes de Oficina:

Se hace saber a todos los Jefes de Oficina que envíen a esta Secretaría las pólizas de los empleados de su dependencia para la expedición de los cheques respectivos, que deben tener especial cuidado en escribir los nombres de los acreedores del Tesoro exactamente en la misma forma como ellos firman, para evitar trastornos al efectuar el endoso o cobro de tales cheques.

Los Jefes de Oficina deberán, además, dirigirse a los dueños de cheques, indicando que en el caso de que en algunos de ellos no aparezca el nombre exactamente igual a la firma usual del propietario, debe éste firmar como testa el cheque.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, SANTIAGO DE LA GUARDIA.

30 vs.—10

AVISO OFICIAL

Se avisa al público, que las propuestas para el suministro de los materiales que han de servir para la construcción del nuevo Hospital Santo Tomás, se recibirán en la Oficina de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril del presente año, en cuyo día serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria, por la cantidad de mil millones (B. 1,000,000), si la propuesta fuere personal (por cualquier grupo de materiales) y de tres mil millones (B. 3,000,000) si la propuesta fuere por todos los grupos de materiales, cuyos cheques serán devueltos a los proponentes que no resultaren agraciados, al ser rechazadas sus propuestas.

Al proponente cuya propuesta fuere aceptada se le devolverá el valor de su depósito al formalizarse el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

El pliego de cargos y especificaciones, puede consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas durante las horas de audiencia en los días hábiles.

Panamá, Marzo 5 de 1920.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario,

ANDRÉS MOJICA.

30 vs.—5

CONCURSO A BECAS

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

AVISO OFICIAL

Se hace saber que hasta el día 15 de Abril próximo, inclusive, se recibirán en

la Secretaría de Instrucción Pública las solicitudes para la adjudicación de 19 becas en la Sección Normal del Instituto Nacional; 14 en la Escuela Normal de Institutoras, y 3 en la Escuela de Artes y Oficios; las que serán distribuidas así:

PROVINCIA DE PANAMÁ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COLÓN

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COCLE

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE HERRERA

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

Las tres (3) becas de la Escuela de Artes y Oficios serán adjudicadas a los tres postulantes que obtengan mejores calificaciones en el examen.

Todos los aspirantes a estas becas deberán firmar indistintamente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta y lo mismo sus padres o guardianes, lo que se comprobará con declaraciones de los personas de crédito ante el Alcalde o cualquier Jefe del respectivo Distrito o Circuito, debiendo certificar la respectiva autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes.

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo lo cual se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer el Magisterio o un arte u oficio, según el caso. Este requisito se comprobará con certificado expedido por el Médico Oficial o de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en el país, lo que certificará con la partida de bautismo.

e) Poser el *Diploma de Enseñanza Elemental*, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud. Los aspirantes a becas provenientes de lugares en donde no hayan sextos grados en las escuelas primarias, podrán solicitarlas en caso de haber concluido de éxito sus estudios del quinto grado.

No se adjudican otras:

1º. A jóvenes que vivan en la Capital de la República.

2º. A los aspirantes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o en el extranjero, ni a dos o más jóvenes que sean hermanos, aunque sus solicitudes sean para distintos planteles.

Todos los aspirantes a becas deberán ser mayores de 14 años sin pasar de 18.

La admisión para estas solicitudes quedará cerrada invariablemente el día 15, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en cada establecimiento ante un Jurado compuesto del Inspector General de Enseñanza o de un delegado de la Secretaría, el Director y los Profesores que sean necesarios, entre los días 25 y 26 de dicho mes de Abril.

Queda entendido que los aspirantes que no concuerden a estos exámenes en los días fijados, pierden el derecho de presentarse a exámenes en otra ocasión.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer período escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados en dichas becas deberán proveer luego a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública en que se comprometen, entre otras cosas ya establecidas, a prestar sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al de sus estudios en el lugar que éste les designe.

La Secretaría de Instrucción Pública revalorará las peticiones que no estén ajustadas en un todo a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 11 de Marzo de 1920.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

José D. CRESPO.

30 vs.—7

AVISO OFICIAL

SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA INTERNA

De acuerdo con las disposiciones del Decreto número 29 de 11 de Marzo de 1920, la Secretaría de Hacienda y Tesoro comenzará a revisar y registrar las nóminas y cuentas para pagarlas tan pronto como se hayan ajustado debidamente.

Al efecto, se desea que las nóminas y cuentas sean remitidas por correo y dirigidas al Sub-Agente Fiscal de Panamá, o presentadas personalmente en la misma Oficina y en la misma forma, con una carta en que se exprese el nombre del acreedor, el del endosatario si lo hubiere, el monto de cada cuenta y el total si fueren varias, y el nombre de la persona a favor de la cual se debe extender el cheque, tomando cuidado de que la firma usual de ésta corresponda en nombre y apellido o nombres, si las hubiere, al de la nómina o cuenta presentada. A cada acreedor se le dará recibo de los documentos.

Las nóminas serán pagadas en el orden en que se reciben y como no habrá preferencia, es inútil toda exigencia o súplica al respecto.

Todos acreedores será oportunamente notificado cuando su cheque está listo, o sea por medio de aviso o por correo.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Marzo 15 de 1920.

30 vs.—4

AVISO JUDICIAL

El Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Charles Termes de Reuter, se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio diez y ocho de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: Por auto de catorce de Febrero último, se abrió la sucesión intestada de Charles Termes de Reuter, declarándose de éstos a la cónyuge supérstite y sus hijos Carlos Darío, Carmen Termes y Porfirio Ricardo, denegándose igual solicitud respecto a Antonio Termes de Reuter por no haberse demostrado que tenía la calidad argüida de hijo legítimo del causante.

Empero, durante la fijación del edicto de que trata el artículo 1501 del Código Judicial, se presentó la prueba de la tal calidad del menor Antonio Termes, de hijo legítimo del difunto en la solicitud correspondiente, y se está, de consiguiente, en el caso de aplicar el artículo 1627 de la citada ex-certa, que favorece la petición.

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que es igualmente heredero de Charles Termes de Reuter sin perjuicio de tercero y en unión de las personas nombradas en el auto de catorce de Febrero de este año, su hijo legítimo a Antonio Termes de Reuter.

Cópiese y notifíquese.

J. M. PINILLA URRUTIA.

B. Reyes T.,

Secretario.

Por tanto, y para los efectos del artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy once de Febrero de mil novecientos diez y nueve, y copia de él se le entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

B. Reyes T.

30 vs.—27

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para asegurar los bienes dejados por Mercedes Andrade, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Noviembre siete de mil novecientos diez y nueve.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, ORDENA citar a los herederos y demás interesados en la sucesión, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la fijación de los edictos respectivos, con advertencia de que si no lo hacen así se declarará vacante la herencia y se pondrá a cargo de un curador.

Mandéngase a Francisco Carbonel R. en el cargo de depositario mientras se presenten interesados o se declare vacante la herencia.

Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.

F. Chiari y C.,

Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, a las diez de la mañana, y copia de él se publicará conforme lo manda la ley.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chiari y C.

30 vs.—27